



MINISTERIO DEL INTERIOR

Expte. N° 2022-4-1-0007775

Montevideo, 23 JUN 2023

VISTO: la petición formulada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] referente al acceso a la información pública, en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;-----

RESULTANDO: I) que [REDACTED] solicitó a esta Secretaría de Estado la siguiente información: a) si existen dependencias dentro del organismo que realicen la recolección de datos personales en fuentes abiertas para la prevención y/o investigación de delitos, indicando cuáles dependencias; asimismo solicitó la normativa, regulación y/o protocolo de actuación; b) si se han realizado y/o aprobado estudios, regulaciones, propuestas de regulaciones o documentos para los cuales se hayan recopilado datos en “fuentes abiertas”; c) si se ha negociado y/o firmado contratos con empresas privadas que se dediquen a la recopilación y análisis de datos en “fuentes abiertas”, indicando cuáles y con qué fines;-----

II) que aclaró que por “fuente abierta” se debe entender a aquellas de acceso abierto (entendido este como acceso libre, que no exige registración previa), o semi-abierto (entendido como aquel que exige registración previa, puede ser pago o no pago);-----

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal no existen objeciones que formular;-----

II) que en lo sustancial, corresponde puntualizar que conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 18.381 ut supra referida, se

considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por Ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales;-----

III) que del análisis de lo solicitado y la normativa aplicable, se observa que la información solicitada reviste el carácter de reservada; en tal sentido, la Resolución Ministerial de 20 de julio de 2012 determina lo siguiente: “1º) CLASIFÍCASE como información reservada toda aquella información y documentación que involucre el ejercicio de la actividad policial, en particular aquella relativa a hechos y personas que sea recabada y tratada con la finalidad del mantenimiento y preservación del orden público, así como la prevención y represión del delito, que se encuentren en los registros policiales..., así como los datos del personal asignado a cada procedimiento, sin perjuicio de la reserva impuesta por el ejercicio de actividad de auxiliar de la justicia y cuya finalidad sea incorporada a un presumario en Sede Judicial”;-----

IV) que mediante similar de 25 de julio de 2012, se estableció que: “1º) CLASIFÍCASE como información reservada toda aquella información y documentación relativa al ejercicio de la actividad policial, en particular aquella relativa a la estrategia y planificación de las actividades vinculadas a los procedimientos de combate a la delincuencia, como descripción y detalle de operativos, personal destinado a sus efectos, recursos materiales utilizados, así como informes que surgieran de los mismos, sin perjuicio de la reserva impuesta por el ejercicio de actividad



MINISTERIO DEL INTERIOR

auxiliar de la justicia y cuya finalidad sea ser incorporada a un presumario en Sede Judicial”;-----

V) que proporcionar la información solicitada supondría un riesgo para la seguridad nacional, en virtud de permitir que se conozca los pasos que realiza la policía en la investigación de los delitos y con ello se podrían obstaculizar futuros procedimientos (literal a del artículo 9 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010);-----

VI) que por lo expuesto, no es posible acceder a la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED] [REDACTED] por revestir el carácter de reservada, la que se mantendrá por el plazo máximo legal, conforme las Resoluciones y normativa ut supra relacionadas;-----

ATENCIÓN: a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico – Notarial y a lo dispuesto por Resolución del señor Ministro del Interior de 2 de junio de 2023;-----

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

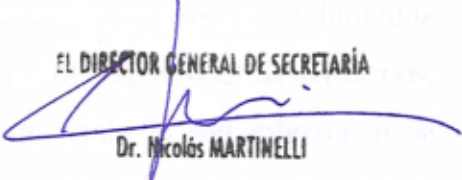
- 1º) DECLÁRASE RESERVADA por el plazo de 15 (quince años) la información relacionada en el Resultando I de la presente y en consecuencia desestímase la petición formulada por [REDACTED] [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] referente al acceso a la información pública en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008,

cuyo detalle surge en virtud de lo expuesto en los Considerandos de la misma.-----

- 2º) PASE al Departamento de Secretaría General para conocimiento, notificación a la interesada y demás efectos. Cumplido, comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública. Oportunamente, archívese.-----

DPNAR/AM

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA



Dr. Nicolás MARTINELLI